



Resolución de Superintendencia

N° 905 -2016-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 02 de diciembre de 2016 por el administrado Froilán Martín Rodríguez Custodio, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10089-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);"

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 10089-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Froilán Martín Rodríguez Custodio, toda vez que según lo desarrollado en el considerando N° 10, el administrado no ha cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10089-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de octubre de 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;



Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 10089-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de octubre de 2016, le fue notificada al administrado el día 24 de octubre de 2016; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 15 de noviembre de 2016, para interponer el Recurso de Apelación respectivo;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 02 de diciembre de 2016 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de esta SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 10089-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de octubre de 2016, había quedado consentida;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

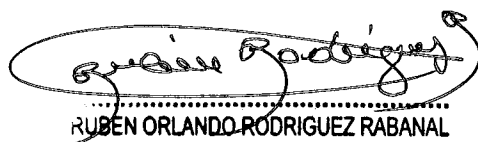
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Froilán Martín Rodríguez Custodio, contra la Resolución de Gerencia N° 10089-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

